



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SAAVEDRA
DEMANDADO: JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ
RADICADO: 154074089002-2022-00179-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la admisión de la demanda monitoria incoada a través de apoderado judicial, por la señora ANA LUCIA SAAVEDRA, en contra del señor JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ, con la finalidad de que se declare que la parte demandada adeuda a favor de la parte actora la suma de treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000), contenidos en contrato de empeño.

CONSIDERACIONES

1ª Mediante el proceso monitorio, declarativo especial, se persigue el reconocimiento de obligaciones en dinero, de naturaleza contractual, determinadas y exigibles de mínima cuantía, conforme a lo señalado en los artículos 419 y siguientes del CGP.

2ª Siendo esta deuda de naturaleza contractual y actualmente exigible, es procedente la admisión de la demanda, conforme a las disposiciones especiales de los artículos 419, 420 y 421 del C.G.P., y por encontrarse fundada la competencia de este juzgado en los artículos 17 numeral primero, 25 y 28, y acreditarse los requisitos generales de los artículos 82 a 84 y 89 ibídem.

3ª Verificado el libelo, se observa que, en efecto, trata exclusivamente sobre obligaciones dinerarias que tienen origen en un contrato.

4ª Se negará la medida cautelar de embargo y retención de los remanentes que puedan resultar del proceso ejecutivo 2021-00055, porque conforme el párrafo del art. 421 del CGP, en este proceso podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, lo que implica dar aplicación al art. 590.1 literal C y el numeral 590.2 ibidem, esto es, que el interesado, para obtener el decreto de la medida cautelar solicitada, ha debido prestar previamente, caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, y como no lo hizo debe atenderse a que el juzgado deniegue su petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - DAR TRÁMITE a la demanda monitoria interpuesta por la señora ANA LUCÍA SAAVEDRA en contra del señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ, conforme a los preceptos del artículo 420 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ, para que en el plazo de diez (10) días pague a favor de la señora ANA LUCÍA SAAVEDRA, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) que se le adeuda, según lo indicado en las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- ADVERTIR al señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ que, si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se ordenará el pago de la suma adeudada con los correspondientes intereses.

El demandado podrá Oponerse y exponer en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas que tenga en su poder.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia de forma personal al señor JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO.- Se niega la medida cautelar de embargo y retención de los remanentes que puedan resultar del proceso ejecutivo 2021-00055, conforme lo indicado en precedencia.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ (T.P. 237.380 del C.S. de la J.), en los términos y para los efectos del poder con que incoara la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d649628f98d8788135aeb7432c358927182b7dfed51eb249aa1965526c4c38**

Documento generado en 15/09/2022 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>